

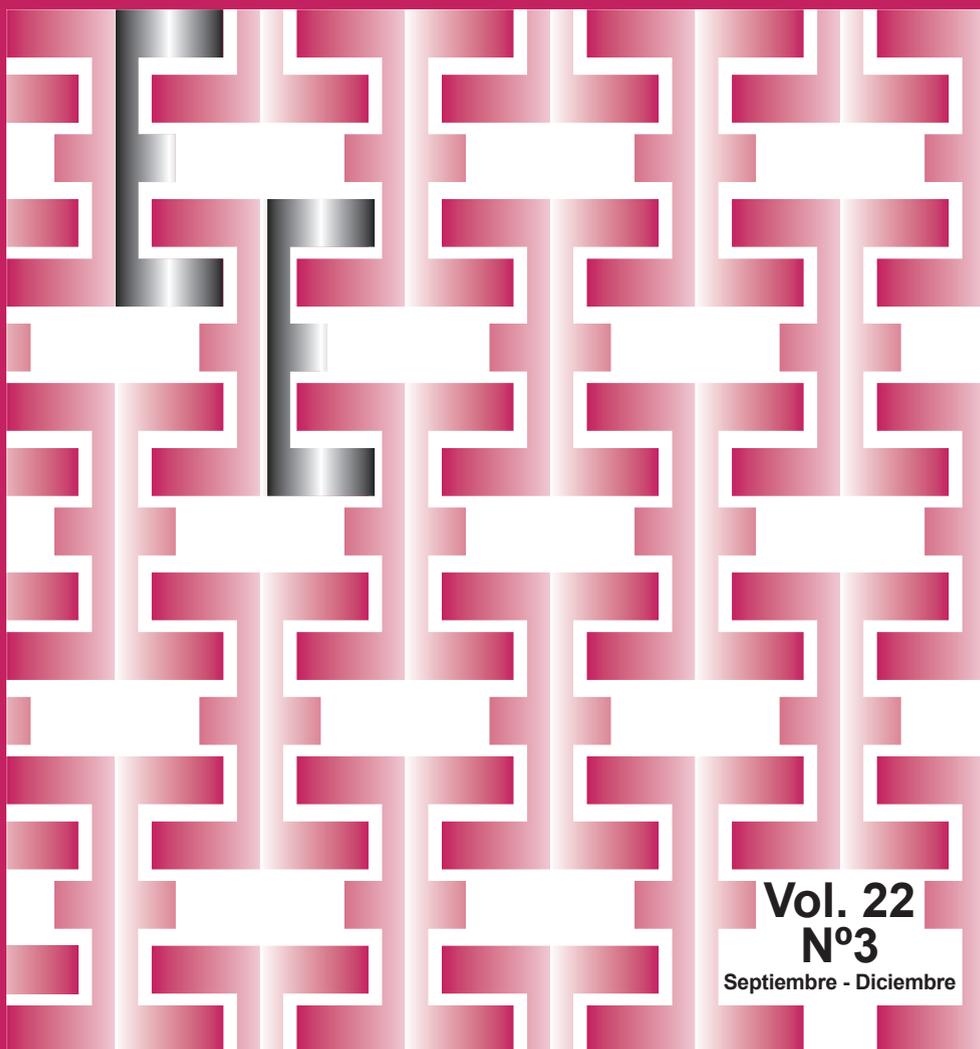
Revista Especializada en Educación

ppi 201502ZU4648

Esta publicación científica en
formato digital es continuidad de
la revista impresa
ISSN: 0798-1171
Depósito legal: pp 197402ZU34

Encuentro Educativo

Universidad del Zulia. Facultad de Humanidades y Educación
Centro de Documentación e Investigación Pedagógica



Vol. 22
Nº3

Septiembre - Diciembre

Maracaibo - Venezuela

Encuentro Educativo

Vol. 22 (3) Septiembre - Diciembre 2015: 293- 322

Principios rectores de la educación universitaria venezolana

José Luis Álvarez Castillo

Universidad de Córdoba.

E-mail: jlalvarez@uco.es

Marisela Sánchez Avila

Profesora titular de la Universidad del Zulia.

E-mail: mari51276@hotmail.com

Petra Luquez de Camacho

Profesora titular de la Universidad del Zulia.

E-mail: petralu@hotmail.com

Resumen

El objetivo de esta investigación es analizar los principios rectores de la educación universitaria venezolana, según el marco constitucional y educativo establecido. Esta temática se ubica en la línea de investigación: Teoría e historia de la educación del Doctorado Conjunto Convenio Universidad de Córdoba – Universidad del Zulia. El tipo de estudio es analítico y documental. La técnica aplicada en el análisis de los datos es la estadística descriptiva, utilizando frecuencias y porcentajes. Teóricamente todos los principios rectores de la educación universitaria venezolana están sustentados en la Constitución, (Asamblea Constituyente, 1999) y en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009). Se develó que el principio rector de la participación presenta la mayor consagración tanto en el orden constitucional (26,91%) como educativa (12,59%). Sin embargo se detecta más participación en gestión, que en toma de decisiones, prevaleciendo diversas evidencias como: consulta, ejecución, control y diseño. Por otra parte, los principios rectores con menor consagración en la Ley Orgánica de Educación son: eficiencia, universalidad, justicia social, articulación y cooperación institucional todas con (2,10%) reflejo de una educación con marcadas carencias.

Palabras clave: principios rectores; educación universitaria venezolana; marco constitucional y educativo venezolano.

Recibido: 24-11-2014 ~ Aceptado: 27-01-2015

Guiding principles of venezuelan university education

Abstract

The objective of this research is to analyze the guiding principles of Venezuelan University Education, by education established constitutional framework. This thematic line is located in the research: Theory and history of doctoral education join agreement University of Cordoba – University of Zulia. The type of study is analytical and documentary. The technique used in the data analysis is descriptive statistics using frequencies and percentages. Theoretically all data Venezuelan guiding principles higher education are supported by the constitution (Constituent assembly, 1999) and the education act (national assembly, 2009). Was revealed that the guiding principle of participation most consecration occurs in both the constitutional order (26,91%) as an educational (12,59%) However is detected more participation in management than making decision prevailing diverse evidence as: consultation implementation, control and design. Moreover guiding principles less consecration in Education Act are: efficiency, universality, social justice, institutional coordination and cooperation all with (2,10%) reflections of a marked lack education.

Key words: guiding principles; Venezuelan university education; Venezuelan constitutional and educational framework.

Introducción

Etimológicamente el vocablo educación proviene de las raíces latinas, *exducere*, *educere*, *educare*; que significa obtener lo mejor de alguien, desarrollar la sabiduría interna, alimentar, crear, formar y embellecer, hacer crecer a otro. Grandes filósofos de la antigüedad aseveraron, que es a través de la educación como se forma el espíritu del hombre, para que este conozca y siga el camino recto. Civilizaciones China e Hindú, basaron su desarrollo superior en la educación. Los griegos, a través del concepto *Paideia*, llegan a una amplia concepción

dándole al fenómeno educativo el significado de superación del espíritu, del arte de los valores y del patriotismo. Asimismo, la evolución del hombre tiene como causa fundamental, los procesos educativos, en consecuencia, la educación es la base del desarrollo y perfeccionamiento del hombre y la sociedad. Ahora bien, célebre experto plantea que la educación “es la fuerza del futuro” (Morín, 2000, p.13) lo que se quiere es reorientar la educación hacia el desarrollo sostenible, es decir pensar la educación en términos de durabilidad; además ella conforma un poderoso instrumento para generar cambios necesarios para abordar la

complejidad del ámbito educativo. Específicamente la educación universitaria venezolana tiene su basamento legal en la Constitución de la República Bolivariana Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009), Ley de Universidad (Congreso de la República Venezolana, 1970), Decretos y otros documentos. Sin embargo, a pesar de presentar estos basamentos teóricos, las universidades del país vienen confrontando diversos problemas como “el aumento del alumnado y el número de establecimientos han provocado un incremento de los gastos en la enseñanza superior, que se ve enfrentada a los terribles problemas que plantea la masificación. Pues bien todavía no se ha resuelto adecuadamente esta cuestión, lo que debe llevarnos a revisar las misiones en la enseñanza superior (Delors, 1996, p. 149). Ante esta panorámica a continuación se describe una interrogante inicial referida al fenómeno que se estudia ¿Cuál es el peso que manifiestan cada uno de los principios rectores de la educación universitaria venezolana según los basamentos legales de la Constitución de la República Venezolana y la Ley Orgánica de Educación establecida?. Estas interrogantes plantean como se direccionará esta investigación que busca como objetivo: Analizar los principios rectores de la educación universitaria venezolana, según su reglamentación constitucional y educativa.

Metodología

Esta investigación se ubicó en el enfoque empírico-analítico, su diseño es documental, constituido por fuentes documentales, jurídicas y educativas. También su diseño es contemporáneo pues alude a la perspectiva temporal, así mismo es considerado como un diseño transeccional, dado que el evento se estudia en un único momento del tiempo. (Hurtado, 2007). La técnica aplicada fue la observación documental, a través del registro como instrumento. Entre los procedimientos aplicados se utilizó el arqueo bibliográfico, lecturas, reflexiones, acotación de ideas, registro y tabulación de datos. Los resultados se obtuvieron por medio de la estadística descriptiva (frecuencias y porcentajes), que permitieron asumir una metodología analítica, con una orientación cuantitativa.

Principios rectores de la educación universitaria venezolana

En el marco jurídico venezolano, la educación universitaria tiene su basamento legal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), La Ley Orgánica de Educación, LOE (Asamblea Nacional, 2009), Ley de Universidades (Congreso de la República, 1970), Reglamentos, Decretos y otros documentos inherentes al hecho educativo. Específicamente,

las políticas educativas de la educación venezolana deben enmarcarse en el capítulo VI, de los derechos culturales-educativos, y el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), éste último establece: “La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrático, gratuita y obligatoria “ ... (p. 35). Este artículo define el concepto de la educación venezolana como servicio público, fundamentada en el pluralismo ideológico, además reafirma las características de participación, democracia, gratuidad y obligatoriedad por parte del Estado. En cuanto a la Ley Orgánica de Educación (2009) establece en su artículo 32 el concepto, las funciones, la finalidad y la conformación de la educación universitaria venezolana. También se establece en el artículo 33 los principios

rectores de la educación universitaria, basados en la Constitución (1999), estos principios son: “el carácter público, el ejercicio del pensamiento crítico y reflexivo, la inclusión, la pertinencia, la formación integral, la formación a lo largo de la vida, la autonomía, la articulación y cooperación institucional, la democracia, la libertad, la solidaridad, la universalidad, la eficiencia, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y bioética, la participación y la igualdad de condiciones y oportunidades” (p. 23). A continuación se expone el peso con el cual se manifiestan cada uno de estos principios rectores de la Educación Universitaria Venezolana, expresados en la frecuencia y porcentajes, reflejados tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999 (CRBV) y la Ley Orgánica de Educación, 2009 (LOE). Ver cuadro 1 al 20.

Cuadro 1. Reglamentación del Principio referido al Carácter Público

PRINCIPIO	REGLAMENTO		CRBV (1999)			LOE (2009)		
			(F)	(%)		(F)	(%)	
Está presente el principio referido al carácter público	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	102-110-141-84-184(1)	5	2,24	33-3-5	3	2,10

Fuente: Elaboración propia (2013).

En el cuadro 1, rubro referido a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) el

principio rector de la educación, que trata sobre el carácter público, está establecido claramente en los artículos 102 y 110. Considerando

otros sectores, el artículo 84 garantiza la salud como sistema público. El artículo 141 también exalta la función pública y la circunscribe al ámbito de la administración pública. En el artículo 184 literal (1) se hace mención a la prestación de servicios públicos a cargo de los Estados y Municipios. Resultando con una frecuencia de 5 artículos y un porcentaje de 2,24%. En este mismo cuadro 1 el principio de carácter público también está establecido en los artículos 33,3 y 5 de la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional,

2009). En el artículo 33 se declara que la educación universitaria venezolana tiene como principio fundamental, el carácter público. El artículo 5 hace referencia al Estado docente como la expresión rectora del Estado en Educación y el carácter de servicio público se materializa en las políticas públicas. Así mismo el artículo 3 alude a los principios y valores de la educación y también, reforzando la función pública de la educación. Aspectos estos manifestados con una frecuencia de 03 artículos y un 2,10%.

Cuadro 2. Reglamentación del Principio de calidad e innovación

PRINCIPIO	REGLAMENTO	CRBV (1999)			LOE (2009)			
		(F)	(%)		(F)	(%)		
Está presente el principio de calidad e innovación	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	103-110-111-80-83-98-302	7	3,14	3-32-33-6(a)-8-14-15/8)-DT(3d)	8	5,59

Fuente: Elaboración propia (2013).

En el cuadro 2 se identifica claramente el principio de calidad educativa, establecido en los artículos 102, 110 y 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999). También se evidencia la calidad en los artículos 80 y 83 referidos a la calidad de la salud y la calidad de vida de los ancianos. Como complementos de esta información los artículos constitucionales 98 y 302 tratan de la protección del Estado hacia las

innovaciones y las tecnologías; todo lo cual se aprecia en una frecuencia de 7 artículos y 3,14%. Siguiendo con el cuadro 2, los artículos 3,32 y 33 de la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009), aluden a la calidad como principio y valor rector de la educación, también se expresa la calidad en una de las finalidades de la educación universitaria y uno de los principios rectores de la educación superior venezolana. Así mismo se detecta en el artículo 6 literal (a) la

calidad como una competencia del Estado docente. De igual modo, se observa en el artículo 8 referencia a la igualdad de género, donde el Estado debe garantizar una educación de calidad. También en el artículo 14, se define la educación como un proceso de formación y de calidad. Además en el artículo 15 literal (8) se establece como fin de la educación el principio referido a métodos innovadores que privilegien el aprendizaje. La disposición transitoria literal (3,d) contiene procedimientos ante las faltas por no mantener la

calidad requerida en la enseñanza y los servicios de bibliotecas, laboratorios, educación física, orientación escolar y extensión cultural exigidos por el órgano rector en educación. Los datos presentados representan una frecuencia de 8 artículos y un 5,59%. Es necesario destacar que la equidad no debe limitar al acceso, el ingreso y culminación de una formación profesional exitosa. En consecuencia, calidad y equidad se convierten en una necesidad prioritaria de la educación venezolana en todos sus niveles y en especial en el subsistema universitario.

Cuadro 3. Reglamentación del principio ejercicio del pensamiento crítico y reflexivo

PRINCIPIO	REGLAMENTO		CRBV (1999)			LOE (2009)		
			(F)	(%)		(F)	(%)	
Está presente el principio ejercicio del pensamiento crítico y reflexivo.	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	102-109-244-343	4	1,79	32-33-3-6(g,c)15 (8)-37,38 y39	9	6,29

Fuente: Elaboración propia (2013).

En el cuadro 3 se refleja la reglamentación del principio ejercicio del pensamiento crítico y reflexivo, establecido en el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), donde se define la educación en general y se destaca el fundamento del proceso educativo en el respeto a todas las corrientes del pensamiento. Otro

artículo relacionado con este principio es el 109 presente de manera indirecta en la autonomía universitaria al dirigir la búsqueda del conocimiento; a través de la investigación científica, donde debe aplicarse básicamente el pensamiento crítico y reflexivo. Los artículos 244 y 343 se relacionan con este principio decretado en otros ámbitos, el artículo 244 está dirigido a los Ministros del país dado que exige la presentación

de una memoria razonada y el artículo 343 aborda variados procesos de discusión para la realización de alguna reforma constitucional. Estos datos representan una frecuencia de 4 artículos y 1,79% en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (Asamblea Nacional Constituyente, 1999). Adicionalmente el principio ejercicio del pensamiento crítico y reflexivo también se expresa en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009) en los artículos 32, 33 y 3. El artículo 32 define el concepto de educación universitaria y profundiza en la formación de ciudadanos críticos y reflexivos. El artículo 33 señala puntualmente como principio rector de la educación universitaria el ejercicio del pensamiento crítico y el artículo 3 establece que la educación en general destaca como principio la crítica. El artículo 6 referido a las competencias del Estado docente; en el literal (g) garantiza las condiciones

para la articulación entre la educación y los medios de comunicación con la finalidad de desarrollar el pensamiento crítico y reflexivo; en el literal (c) se promueve la interpretación crítica y responsable de los mensajes de los medios de comunicación social públicos. El artículo 15 literal (8) considera el desarrollo del pensamiento crítico como un fin de la educación. Los artículos 37, 38 y 39 señalan la obligación del Estado; a través de los subsistemas de educación básica y de educación universitaria del diseño, dirección, administración y supervisión de la política de formación permanente para garantizar el fortalecimiento de una sociedad crítica y reflexiva. De esta manera en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009) se aprecia una frecuencia de 09 artículos representativo de un 6,29% del principio pensamiento crítico y reflexivo.

Cuadro 4. Reglamentación del Principio de inclusión

PRINCIPIO	REGLAMENTO	CRBV (1999)				LOE (2009)			
		(F)	(%)	(F)	(%)	(F)	(%)	(F)	(%)
Está presente el principio de inclusión	Si	X	X	-	-	X	-	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	Preámbulo 103 - 111	3	1,35	33-3-5-6(1a,3c)- 14-15(4,7 y 9)- 35(2)	10	6,99	

Fuente: Elaboración propia (2013).

En el cuadro 4 se define la reglamentación del principio de inclusión, establecido primeramente

en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana Venezolana (Asamblea Nacional Constituyente,

1999), luego este principio se identifica en el artículo 103 donde asigna al Estado la creación y sostenimiento de instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación de los alumnos en el sistema educativo. El artículo 111 decreta que el Estado garantizará la atención integral de los deportistas sin discriminación alguna. En tal sentido, el principio de inclusión, se manifiesta con una frecuencia de 03 artículos constitucionales y un 1,35. Simultáneamente, el principio de inclusión también está presente en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009), específicamente en los artículos 33, 35, 6, 14, 15 y 35. El artículo 33 establece la inclusión como un principio rector de la educación universitaria. El artículo 3 refiere como principio de educación general la práctica de la equidad y la inclusión, sin discriminación de ninguna índole. El artículo 5 trata del Estado docente, el cual destaca que el Estado garantiza la idoneidad de los trabajadores de la educación y los servicios que aseguren

a todos, igualdad de condiciones y oportunidades. El artículo 6, establece las competencias del Estado docente en sus literales 1a, garantiza el pleno derecho a una educación para todos con equidad de género; 3c referido a la territorialización de la educación universitaria, se contempla la aplicación de estrategias de inclusión social educativa para facilitar la municipalización. El artículo 14 define la educación en general como un proceso de formación inclusiva. El artículo 15, literales 4 y 7 enfatizan en la no discriminación y el literal 9 exalta el desarrollo de un proceso educativo incluyente para alcanzar la suprema felicidad social y un nuevo modelo productivo social, humanista y endógeno. El artículo 35 literal 2 establece que la educación universitaria estará regida por leyes especiales y otros normativos que garanticen la equidad en el ingreso, la permanencia y prosecución académica de los estudiantes. Como se observa el principio de inclusión se manifiesta con una frecuencia de 10 artículos, lo cual representa un 6,99%.

Cuadro 5. Reglamentación del Principio de pertinencia

PRINCIPIO	REGLAMENTO	CRBV (1999)			LOE (2009)			
		(F)	(%)		(F)	(%)		
Está presente el principio de pertinencia	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	102	1	0,45	33-34(4)-3-6(2,b-3c)-15(1)	6	4,2

Fuente: Elaboración propia (2013).

Este cuadro 4 permite visualizar en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) la presencia del principio de pertinencia, en el artículo 102 se define la educación en general con la finalidad de desarrollar el potencial de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, consustanciada con los valores de identidad nacional. Esto representa una frecuencia de 01 artículo y 0,45%. De igual manera en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009), también se evidencia la presencia de principio de pertinencia en los artículos 33, 34, 3 y 6. En el 33 se establece claramente la pertinencia como un principio rector de la educación universitaria. El 33, literal 4 refleja el principio de autonomía, así como la oportuna información en torno a su cuantía, pertinencia y calidad de los productos de sus labores. El 3 contiene los principios y valores rectores de la educación en general;

igualmente establece el carácter público y social de la educación con pertinencia social. El 6 establece las competencias del Estado docente; en el literal 2h se regula la idoneidad académica de los profesionales de la docencia con el objeto de garantizar procesos para la enseñanza y el aprendizaje, con pertinencia social, el literal 3c establece la coordinación de políticas y programas de territorialización de la educación universitaria que facilite la municipalización con calidad y pertinencia social. El artículo 15 literal 1, conforme a los principios y valores constitucionales y educativos, tiene como fin: desarrollar el potencial creativo de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad, consustanciada con los valores de identidad local, regional, nacional y otras visiones. En consecuencia el principio de pertinencia en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009) se manifiesta con una frecuencia de 06 artículos y un 4,20%.

Cuadro 6. Reglamentación del Principio formación integral

PRINCIPIO	REGLAMENTO		CRBV (1999)			LOE (2009)		
			(F)	(%)		(F)	(%)	
Está presente el principio formación integral	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	103-111-80-299-58-86	6	2,69	33-3-6-8-13-14-18-32-38-39-40-43-44	13	9,98

Fuente: Elaboración propia (2013).

En el cuadro 6 se evidencia la identificación de los artículos 103-111-80-299-58-86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) vinculados con el principio referido a la formación integral. El 103 establece que toda persona tiene derecho a una educación integral. Los artículos 111 y 80 refieren que el Estado garantizará la atención integral también a los deportistas y ancianos. En el 2999 se plantea que el régimen socioeconómico de Venezuela busca asegurar el desarrollo humano integral. El 58 puntualmente está dirigido a todo niño(a) y señala que estos tienen derecho a una información oportuna, veraz, imparcial, sin censura para que alcancen su desarrollo integral. El 86 refiere que el Estado tiene la obligación de crear un sistema de seguridad social integral para garantizar la salud y cualquier otra circunstancia de previsión social. De esta manera se manifiesta el principio de formación integral en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) con una frecuencia de 6 artículos y 2,69%. Respecto a la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009) los artículos 33-3-6-8-13-14-18-32-38-39-40-43-44 tienen relación con el principio rector de la educación universitaria, que trata sobre la formación integral. El artículo 33 lo reafirma. El artículo 3 expresa los principios y valores de la educación general y establece que la educación

es un proceso integral. El artículo 6 trata de las competencias del Estado docente, su literal 3d y e refiere que el Estado planifica política y programas de desarrollo socio-cognitivo integral para superar la fragmentación del saber de los ciudadanos y enuncia un nuevo modelo de escuela para la producción de la formación integral; el literal 4c establece que el Estado promueve la participación social de las familias, la escuela, las organizaciones sociales y comunitarias en la defensa de los derechos y en el cumplimiento de los deberes comunicacionales para la educación integral de los ciudadanos. En el artículo 8 se asigna al Estado la función de garantizar el derecho a una educación integral con igualdad de género. El artículo 13 se refiere al principio de responsabilidad social y la solidaridad que constituyen principios básicos para los estudiantes de educación media general, media técnica, universitaria y otras modalidades del sistema educativo, quienes una vez hayan culminados sus estudios, deben contribuir con el desarrollo integral de la nación, mediante la práctica de actividades comunitarias. El artículo 14 de la Ley antes citada, define la educación en general como un derecho humano y un deber social fundamentada en un proceso de formación integral. En cuanto a la presencia de este principio en la LOE, se aprecia en el artículo 18 y el capítulo II la corresponsabilidad de la Educación con las organizaciones comunitarias del poder popular que

están en la obligación de contribuir con la formación integral de los ciudadanos. El artículo 32 define la educación universitaria como un proceso de profundiza la formación integral de los ciudadanos. Los artículos 38 y 39 establecen que la formación permanente es un proceso integral que mediante políticas, planes, programas y proyectos actualice el nivel de conocimientos y desempeños de los

responsables y corresponsables en la formación de ciudadanos. También, los artículos 40-43 y 44 reafirman que la carrera docente constituye un sistema integral que responde a criterios de supervisión y evaluación integral. Como se evidencia este principio de formación integral se explicita con una frecuencia de 13 artículos y en un 9,09%.

Cuadro 7. Reglamentación del Principio la formación a lo largo de toda la vida

PRINCIPIO	REGLAMENTO		CRBV (1999)			LOE (2009)		
			(F)	(%)		(F)	(%)	
Está presente el principio la formación a lo largo de toda la vida	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	103-104-299	3	1,35	33-32-3-6(1a,3d,g,k) 14-20(2)-24-38-39-44	14	9,79

Fuente: Elaboración propia (2013).

En el cuadro 7 se ilustra la reglamentación del principio, la formación a lo largo de toda la vida, contenido en los artículos 103-104 y 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 2009). Los artículos 103 y 104 establecen que toda persona tiene derecho a una educación permanente y que el Estado estimulará su actualización permanente. También el artículo 299 aborda este principio pero dirigido al sector socioeconómico del

país y refiere que el Estado garantizará la permanencia del crecimiento de la economía. Esto representa una frecuencia de 3 artículos y 1,35%. Continuando el análisis del cuadro 7, en el rubro de la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009), se presenta la vinculación del principio, la formación a lo largo de toda la vida, contenida en los artículos 33-32-3-6(1a, 3d, g,k)-14-20(2)-24-38-39-44. –En el artículo 33 se plantea claramente el principio citado. El artículo 32 define

la educación universitaria como un proceso que profundiza la formación permanente de los ciudadanos. El artículo 3 igualmente establece que los principios y valores de la educación en general son de carácter permanente. El artículo 6 referido a las competencias del Estado docente en su literal (6,1a) el Estado garantiza el derecho pleno a una educación permanente y continua para todos; igualmente en el literal (6, 3d, g, k) el Estado planifica, ejecuta y coordina políticas dirigidas al desarrollo cognitivo integral, la actualización, capacitación permanente para los ciudadanos, docentes y demás personas e instituciones que participan en la educación. El artículo 14 define la educación en general como un proceso de formación permanente entre otras características. En el artículo 20 literal (2) el Estado garantiza en el subsistema de educación

básica la formación permanente de los ciudadanos integrantes de las comunidades educativas para efectos del cumplimiento de la contraloría social. El artículo 24 establece que el sistema educativo es un conjunto orgánico y estructurado que garantiza el proceso educativo y la formación permanente de todas las personas sin exclusión. Los artículos 38 y 39 expresan la definición y la política de formación permanente como un proceso continuo para garantizar el fortalecimiento de la sociedad y el desarrollo social que requiere el país. El artículo 44 describe las características de la evaluación educativa y destaca la necesidad de establecer registros permanentes mediante procedimientos científicos, técnicos y humanísticos. Estos datos representan una frecuencia de 14 artículos y 9,79% en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009).

Cuadro 8. Reglamentación del principio de autonomía

PRINCIPIO	REGLAMENTO		CRBV (1999)			LOE (2009)		
			(F)	(%)		(F)	(%)	
Está presente el principio de autonomía	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	109-80-99-168-187(16)-273-287-294-268-317-318	11	4,93	33-32-34-6(2b)	4	2,80

Fuente: Elaboración propia (2013).

En el cuadro 8 se evidencia que el principio de autonomía está establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) en su artículo 109, que dice: El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, estudiantes, egresados... Se observa además en los artículos 80-99-168-187(16)-273-294-287-268-317-318 la vinculación del principio de autonomía en otros sectores del país, dirigida a: los ancianos, la administración cultural pública, la autonomía municipal en la elección de sus autoridades, en la gestión de su competencia, también corresponde a la Asamblea Nacional velar por los intereses y autonomía de los Estados, autonomía funcional del poder ciudadano, autonomía funcional del poder electoral, la autonomía funcional del poder judicial, la autonomía de la defensa pública, la autonomía técnica, funcional y financiera de la administración tributaria nacional y la autonomía del Banco Central de Venezuela para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia. Estos datos representan una frecuencia de 11 artículos y 4,93% en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional, 2009). La autonomía se considera la esencia de la universidad, también está establecida en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica de Educación (2009). El artículo 33 refiere

la autonomía como principio rector de la educación universitaria. El artículo 34 describe las funciones del principio de autonomía en las instituciones de educación universitaria que les sea aplicable y deberá: Establecer sus estructuras de carácter flexible, democrático, participativo y eficiente, planificar, crear, organizar y realizar programas de formación, creación intelectual. Elegir y nombrar sus autoridades con base en la democracia participativa y protagónica. Administrar su patrimonio con austeridad, justa distribución, transparencia, honestidad y rendición de cuenta. Respetando los derechos de los ciudadanos. El artículo 32 define la educación universitaria como un proceso de formación con el propósito de establecer fundamentos humanísticos, científicos y tecnológicos que sean soportes para el progreso autónomo independiente y soberano del país. En el artículo 6, literal (2b) el Estado regula, supervisa y controla el funcionamiento del subsistema de educación universitaria en cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, recursos económicos financieros asignados según la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal, sin menoscabo del ejercicio de la autonomía universitaria. Como se observa el principio de autonomía se manifiesta con una frecuencia de 4 artículos, lo cual representa un 2,80% en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009).

Cuadro 9. Reglamentación del principio articulación y cooperación internacional

PRINCIPIO	REGLAMENTO		CRBV (1999)			LOE (2009)		
			(F)	(%)			(F)	(%)
Está presente el principio articulación y cooperación internacional	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	P-4-152-153-155-285(1)	6	2,69	33-5-6(5F)	3	2,10

Fuente: Elaboración propia (2013).

En el cuadro 9 se identifica el principio de articulación y cooperación internacional, establecidos en el preámbulo y los artículos 4 152-153-155 y el 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999). En el preámbulo se decreta que para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica se debe promover la cooperación pacífica entre las naciones e impulsar y consolidar la integración latinoamericana. El artículo 4 establece que la República es un Estado federal descentralizado que se rige por los principios de integridad territorial y cooperación entre otros. El artículo 152 refiere que las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas se rigen por los principios de independencia y cooperación, entre otros. En el artículo 153 la República promoverá la integración latinoamericana y caribeña, también la República podrá

suscribir tratados internacionales que aseguren el bienestar del pueblo y la seguridad colectiva de sus habitantes. En el artículo 155 los tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República celebre se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a resolver por vías pacíficas las controversias que pudieran suscitarse. En el artículo 285, literal (1) son atribuciones del Ministerio Público garantizar los derechos y garantías constitucionales, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República. Como se evidencia, este principio de articulación y cooperación internacional se explicita con una frecuencia de 6 artículos y un 2,69%. Siguiendo el análisis del cuadro 9, se identifican los artículos 33, 5 y 6 de la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009) referidos a la articulación y cooperación internacional, principio rector fundamental de la educación universitaria establecido en el artículo 33. El artículo 5 refiere que el Estado

docente es la expresión rectora del Estado en Educación y se rige por los principios de integridad y cooperación, entre otros. En el artículo 6 literal (5f) se promueve la integración cultural y educativa regional y universal en la autorización y seguimiento a los convenios multilaterales, bilaterales y de financiamiento con entes nacionales

e internacionales de carácter público y privado para la ejecución de proyectos educativos a nivel nacional. De esta manera, se manifiesta el principio de articulación y cooperación internacional en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009), con una frecuencia de 3 artículos y un 2,10%.

Cuadro 10. Reglamentación del principio de la democracia

PRINCIPIO	REGLAMENTO		CRBV (1999)			LOE (2009)		
			(F)	(%)		(F)	(%)	
	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
Está presente el principio de la democracia	Artículos	X	P-2-3-67-102-132-143-169-274-278-299-326-350	14	6,28	3-33-34(1,3)-44-6(2b,3j) 15(1,2,7) 20-21	12	8,39

Fuente: Elaboración propia (2013).

El cuadro 10 referido a la reglamentación del principio de la democracia está establecido en el preámbulo y los artículos 2 – 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) donde se ratifica que el Estado tiene como fin esencial el ejercicio democrático. Otro artículo vinculado con este principio es el 67, donde todos los ciudadanos tienen derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos. El artículo 102 establece fundamentalmente que la educación

venezolana es democrática. El artículo 132, trata de la convivencia democrática y la paz social de las personas. El artículo 143 refiere que los ciudadanos tienen derecho a ser informados y a tener acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables en una sociedad democrática. Los artículos 169-274-278-299 refieren que las organizaciones municipales, los órganos que ejercen el Poder Ciudadano, el consejo moral republicano y la economía nacional serán democráticos. El artículo 326 exalta la democracia como un principio

de seguridad de la nación. El artículo 350 establece que el pueblo de Venezuela, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticas. Estos datos representan una frecuencia de 14 artículos y un 6,28% en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999). El principio democrático también está establecido en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009), artículos 3-33-34-44-6-15-20 y 21. El artículo 3 establece la democracia como un principio de la educación venezolana en general. El artículo 33 indica puntualmente como principio rector de la educación universitaria, la democracia. El artículo 34 refiere que la autonomía universitaria se ejercerá en sus estructuras de carácter flexible y democrático, entre otras. El artículo 44 establece que la evaluación educativa es democrática. El artículo 6 literal (2b) que trata de las competencias del Estado docente, establece que el

funcionamiento del subsistema de educación universitaria debe regirse por el principio de la democracia participativa y protagónica; este mismo artículo literal (3j) refiere la creación de una administración educativa fundamentada en los principios de democracia participativa, entre otros. El artículo 15 literales (1, 2 y 7) contienen los fines de la educación en una sociedad democrática que estimule la democratización del saber e impulse la democracia participativa. El artículo 20, determina que la comunidad educativa es un espacio democrática de carácter social. El artículo 21 referido a la organización del estudiantado establece que actuarán en un clima democrático, de paz, respeto, tolerancia y solidaridad. De esta manera, en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009); se aprecia una frecuencia de 12 artículos representativos de un 8,39% correspondiente al principio de la democracia.

Cuadro 11. Reglamentación del Principio de libertad

PRINCIPIO	REGLAMENTO		CRBV (1999)		LOE (2009)				
			(F)	(%)	(F)	(%)			
	Si	X	X	-	-	X	-	-	
	No	-	-	-	-	-	-	-	
Está presente el principio de libertad	Artículos	X	P-1-20-21(1)-43-44-50-57-58-59-61-62-63-95-98-112-274-350		18	8,07	3-33-34-36	4	2,80

Fuente: Elaboración propia (2013).

En el cuadro 11 se identifica el principio de libertad, establecido en el preámbulo y en los artículos 1-20-21-43-44-50-57-58-59-61-62-63-95-98-112-274 y 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999). En el preámbulo se establece el fin supremo de refrendar la República y consolidar los valores de libertad, independencia, paz, solidaridad y el bien común.

El artículo 1 refiere que la República Bolivariana, fundamentada sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz. Los artículos 20 y 21 literal (1) indican que toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, otros derechos humanos y libertades. El artículo 43 contempla que el derecho a la vida es inviolable, el Estado protegerá la vida de las personas privadas de su libertad. El artículo 44 establece que la libertad personal es inviolable, además especifica cinco consecuencias. Los artículos 50-57-58-59 y 61, refieren que toda persona tiene los siguientes derechos civiles: transitar libremente, expresar libremente sus

pensamientos, sus ideas u opiniones, una comunicación libre, libertad religiosa y de conciencia. En tal sentido, el principio de libertad se manifiesta con una frecuencia de 18 artículos y un 8,07%. Siguiendo el análisis del cuadro 11 se identifican los artículos 33-3-34 y 36 de la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009) referidos a la libertad, principio rector fundamental de la educación universitaria venezolana, establecido específicamente en el artículo 33. El artículo 3 exalta la libertad como principio y valor rector de la educación en general. El artículo 34 refiere que la autonomía universitaria se materializa mediante el ejercicio de la libertad intelectual, entre otros. El artículo 36 indica que la creación intelectual y toda otra actividad relacionada con el saber en el subsistema de educación universitaria, se realizarán bajo el principio de libertad académica. En consecuencia el principio de libertad académica. En la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009) se manifiesta con una frecuencia de 4 artículos y un 2,80%.

Cuadro 12. Reglamentación del principio de solidaridad

PRINCIPIO	REGLAMENTO	CRBV (1999)				LOE (2009)			
		(F)	(%)	(F)	(%)	(F)	(%)	(F)	(%)
Está presente el principio de solidaridad	Si	X	X	-	-	X	-	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	P-2-4-102-135-326	6	2,69	33-21-20-5-6 (3,4a) - 13 - 14 - 15	9	6,99	

Fuente: Elaboración propia (2013).

En el cuadro 12 y en el rubro referido a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional, 1999), se evidencia el principio rector de la educación, que trata sobre la solidaridad establecido en el preámbulo y en los artículos 2-4-102-135 y 326. En el preámbulo se manifiesta refundar la República y consolidar, entre otros. En el artículo 2 el país se constituye en un Estado democrático que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la solidaridad... El artículo 4 establece que Venezuela es un Estado federal descentralizado y que se rige por el principio de solidaridad, entre otros.

El artículo 102 define la educación como un derecho humano y un deber social, que fomenta la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social. El artículo 326 refiere que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia y solidaridad, entre otros. De esta manera se manifiesta el principio de solidaridad en la Constitución de la República de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) una frecuencia de 6 artículos y un 2,69%. Siguiendo el análisis del cuadro 12 se observa que el principio de solidaridad está establecido en los artículos 33-21-20-5-6-13-14 y 15 de la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009). El artículo 33 establece

que la educación universitaria venezolana tiene como principio rector fundamental, la solidaridad. El artículo 21 referido a la organización del estudiantado, establece que los estudiantes ejercerán sus derechos y deberes en un clima democrático y de solidaridad, entre otros. En el artículo 20 se define la comunidad educativa como un espacio democrático, organizado, cooperativo, participativo, protagónico y solidario. El artículo 5 establece que el Estado docente se rige por los principios de integralidad, cooperación y solidaridad, entre otros. El artículo 6 trata de las competencias del Estado docente y en su literal 6.3j el Estado planifica y coordina políticas dirigidas a la creación de una administración eficiente fundamentada en los principios de democracia, solidaridad, ética y honestidad, entre otras. Igualmente el literal 6.4a, el Estado promoverá la participación social a través de una práctica social efectiva de relaciones de cooperación, solidaridad y convivencia entre las familias, la escuela, la comunidad y la sociedad. El artículo 13 establece la responsabilidad social y solidaridad como los principios básicos de la formación ciudadana, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo venezolano. El artículo 14 define la educación en general, como un derecho humano y un deber social que promueve la construcción social del conocimiento y la participación activa consciente y solidaria de su transformación. El artículo 15 en su

literal (i) establece entre los fines de la educación, desarrollar el potencial creativo de cada ser humano, basada en la participación activa, consciente, protagónica, responsable y solidaria. Igualmente el artículo 15 literal 4, refiere como otro fin de la educación, fomentar el respeto a la dignidad

de las personas y la formación de valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz y respeto a los derechos humanos y la no discriminación. Los datos presentados representan una frecuencia de 9 artículos y un 6,99%, en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009).

Cuadro 13. Reglamentación del principio de universalidad

PRINCIPIO	REGLAMENTO	CRBV (1999)			LOE (2009)			
		(F)	(%)		(F)	(%)		
Está presente el principio de universalidad	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	P-102-86-63-84-108-228	7	3,14	35-5-15(1)	3	2,10

Fuente: Elaboración propia (2013).

En el cuadro 13 se observa la identificación del preámbulo y los artículos 102-86-63-84-108 y 228 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) que están vinculados con un principio rector de la educación universitaria referido a la universalidad. En el preámbulo se expresa la garantía universal e indisoluble de los derechos humanos. El artículo 102 define la educación como un derecho humano y un deber social que promueve la transformación social con una visión latinoamericana y universal. En el artículo 86 el Estado, garantiza a todas las personas el derecho a la seguridad social,

creando su sistema de seguridad social, universal e integral. Igualmente en otros sectores se establece el principio de universalidad, específicamente en los artículos 84-108-63 y 228 referidos a garantizar el derecho a la salud, la información y la elección presidencial por votación universal. Esto representa una frecuencia de 7 artículos y un 3,14%. También se devela en el cuadro 13, en el rubro referido a la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009), los artículos 33-5 y 15 literal (1). El artículo 33 establece como uno de los principios rectores de la educación universitaria, la universalidad. En el artículo 5 el Estado docente es la expresión rectora

del Estado en educación como derecho humano universal y deber fundamental y el artículo 15 literal (1) establece los fines de la educación con una visión indígena, afrodescendiente, latinoamericana, caribeña y universal.

Como se evidencia este principio de universalidad se explicita en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009) con una frecuencia de 3 artículos y un 2,10%.

Cuadro 14. Reglamentación del principio de eficiencia

PRINCIPIO	REGLAMENTO		CRBV (1999)			LOE (2009)		
			(F)	(%)		(F)	(%)	
Está presente el principio de eficiencia	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	109-141-86-299-158-311-321	7	3,14	33-34(1)-6(3j)	3	2,10

Fuente: Elaboración propia (2013).

El cuadro 14 reglamenta el principio de eficiencia, contenido en los artículos 109-141-86-299-158-311 y 321 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999). En el artículo 109 las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. También en otros sectores se establece el principio de eficiencia, específicamente en los artículos 141-86-299-158-311 y 321 referidos a los principios de la Administración pública, financiamiento de la seguridad social, los principios del régimen

socioeconómico, la democracia, principios de la gestión fiscal presupuestaria y los principios básicos de eficiencia del fondo de estabilización macroeconómica del país. Todo lo cual, se aprecia en una frecuencia de 7 artículos constitucionales y un 3,14%. Siguiendo el análisis del cuadro 14, también se evidencia el principio de eficiencia en los artículos 33-34 literal (1) y 6 literal (3j) de la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009). El artículo 33 establece como principio rector de la educación universitaria, la eficiencia. El artículo 34 literal (1) refiere que la autonomía se ejerce mediante el establecimiento de estructuras de carácter flexible, democrático, participativo y eficiente. En el artículo

6 literal (3j) el Estado planifica y coordina políticas para la rectoría de una administración educativa eficiente, eficaz y transparente, entre otras, como se evidencia este principio de eficiencia se explicita con una frecuencia de 3 artículos y un 2,10%.

Cuadro 15. Reglamentación del principio de justicia social

PRINCIPIO	REGLAMENTO		CRBV (1999)			LOE (2009)		
			(F)	(%)		(F)	(%)	
Está presente el principio de justicia social	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	P-2-3-178-299-326	7	3,14	33-3-15(4)	3	2,10

Fuente: Elaboración propia (2013).

A través del cuadro 15, se presenta la reglamentación del principio justicia social expresado en el preámbulo y en los artículos 1-2-3-178-299 y 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999). En los artículos 1, 2 y 3 se establece que Venezuela es un país constituido como un país libre, democrático y tiene como fin esencial la construcción de una sociedad justa, entre otros valores. El artículo 178 es de la competencia del Municipio, el gobierno y administración de sus intereses y la aplicación de la política referente a la manera inquilinaria con criterios de equidad y justicia. El artículo 299 contempla que el régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social y democratización, entre otros. El artículo 326 refiere

que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, igualdad, paz, libertad, justicia, etc. Todo lo cual se aprecia con una frecuencia de 7 artículos constitucionales y un 3,14%. Siguiendo el análisis del cuadro 15, se identifican los artículos 33-3-15 literal (4) de la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009) que están vinculados con el principio antes citado. En el artículo 33 se establece claramente la justicia social como principio rector de la educación universitaria venezolana. El artículo 3 refiere los principios y valores de la educación en todos sus subsistemas también garantiza la formación de una cultura para la paz, la justicia social y el respeto a los derechos humanos. El artículo 15 literal (4) establece como fines de la educación,

fomentar el respeto de las personas y la formación de valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad y paz entre otros. En tal sentido, el principio de justicia social se manifiesta con una frecuencia de 3 artículos y un 2,10%.

Cuadro 16. Reglamentación del principio respeto a los derechos humanos

PRINCIPIO	REGLAMENTO		CRBV (1999)			LOE (2009)		
			(F)	(%)		(F)	(%)	
	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
Está presente el principio respeto a los derechos humanos	Artículos	X	P-102-2-3-19-20-21-22-23-25-26-27-28-29-30-31-55-74-78-79-80-82-87-91-92-95-96-97-99-111-132-261-271-272-278-280-281-326-332-337-339-350	42	18,83	33-3-4-5-6(3c)-10-14-15(4)	8	5,59

Fuente: Elaboración propia (2013).

En el cuadro 16 se reglamenta el principio referido al respeto a los derechos humanos, inicialmente expresado en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) también se evidencia el artículo 102 que puntualmente establece la educación como un derecho humano y un deber social. El artículo 111 refiere que todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación para beneficiar la calidad de vida individual y colectiva. En el artículo 2, Venezuela se constituye en

un Estado democrático y social con preeminencia en los derechos humanos.

En el artículo 3 el Estado tiene como fines esenciales el cumplimiento de los principios, deberes y derechos consagrados en esta Constitución. Los artículos 19-20-21-22-23-26-27-28 y 31 contienen deberes y derechos que garantizan a todas las personas: el goce y disfrute, sin discriminación (artículo 19), el libre desenvolvimiento de la personalidad (artículo 20), igualdad ante la ley (artículo 21), la enunciación de los derechos y garantías (artículo 22), el cumplimiento de tratados,

pactos y convenciones relativos a los derechos humanos y ratificados por Venezuela (artículo 23) el acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos (artículo 27), acceder a la información (artículo 28), solicitar amparo a sus derechos humanos establecidos por los tratados, pactos y convenciones ratificados por la República (artículo 31). El artículo 25 establece que todo acto que menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo. Esto representa una frecuencia de 42 artículos constitucionales y un 18,83%. Siguiendo el análisis del cuadro 16 se observa que el principio referido al respeto de los derechos humanos está establecido en los artículos 33-3-5-6(3c)-10-4-14-15(4) de la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009). El artículo 33 refiere el respeto a los derechos humanos como un principio rector de la educación universitaria venezolana. El artículo 3

establece como valores rectores de la educación la defensa de la soberanía, justicia social y respeto a los derechos humanos. En el artículo 5, se define el concepto de Estado docente y el cumplimiento de los derechos humanos, entre otros. En el artículo 6 literal (3e) el Estado ejerciendo su rectoría planifica alcanzar un nuevo modelo de escuela concebida bajo el respeto de los derechos humanos y otras consideraciones. En el artículo 10 se prohíbe en todas las instituciones y centros educativos del país la incitación al odio que atenten contra los valores, la paz, moral y los derechos humanos. Los artículos 4 y 14 definen la educación y la cultura como un derecho humano y un deber social. El artículo 15 literal (4) establece como fin de la educación fomentar el respeto a los derechos humanos y la no discriminación. Los datos presentados representan una frecuencia de 8 artículos y un 5,59%.

Cuadro 17. Reglamentación del principio de bioética

PRINCIPIO	REGLAMENTO	CRBV (1999)		LOE (2009)			
		(F)	(%)	(F)	(%)		
Está presente el principio de bioética	Si	X	X	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	2-110-127-274-280	5	2,24	33-1-6-(3j)-14-15(1m4)-32-40	8

Fuente: Elaboración propia (2013).

El cuadro 17 contiene la reglamentación del principio de bioética, presente en los artículos 2-110-127-274 y 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999). En el artículo 2 Venezuela se constituye en un Estado democrático que propugna valores superiores de su ordenamiento jurídico con preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. En el artículo 110 el Estado garantiza el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica.

El artículo 127 referido a los derechos ambientales establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vida y de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, el genoma de los seres vivos no podrá ser patentado y la ley que se refiere a los principios bioéticos regulará la materia. El artículo 274 establece que los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa. Estos datos representan una frecuencia de 5 artículos constitucionales y un 2,24%. Siguiendo el cuadro 17 se evidencia que el principio de bioética está establecida también en los artículos 33-1-6(3j)-14-15(1j4)-32 y 40 de la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009). El artículo 33 declara que la educación

universitaria venezolana, tiene como principio fundamental, la bioética. El artículo 1 establece que la presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios y valores sectores, derechos, garantías y deberes en educación que asume el Estado como función indeclinable de máximo interés, orientada por valores éticos humanistas para la transformación y funcionamiento del sistema educativo venezolano. El artículo 6 contiene las competencias del Estado docente, su literal (3j) regula la planificación, políticas y creación de una administración educativa eficiente fundamentada en los principios de democracia participativa, solidaridad y ética, entre otros. El artículo 14 define la educación como un derecho humano y un deber social concebida como un proceso de formación integral que promueve la valoración ética y social del trabajo y la integralidad y preeminencia de los derechos humanos. El artículo 15 establece los fines de la educación, en su literal (1) contempla desarrollar el potencial creativo de cada ser humano para el desarrollo de su personalidad, en una sociedad democrática basada en la valoración ética y social del trabajo liberador, entre otras. También contiene en su literal (4) como fines de la educación, fomentar el respeto a la dignidad de las personas y la formación de valores éticos de tolerancia, justicia y solidaridad. El artículo 32 define el concepto de educación universitaria como un proceso de formación integral y permanente de ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos

social y éticamente con el desarrollo del país. El artículo 40 también define la carrera docente como un sistema integral de ingreso, promoción y egreso en los niveles desde inicial hasta media,

responde a criterios de evaluación integral de mérito académico y desempeño ético, social y educativo. Todo lo cual se aprecia con una frecuencia de 8 artículos y un 5,59%.

Cuadro 18. Reglamentación del principio de participación

PRINCIPIO	REGLAMENTO		CRBV (1999)				LOE (2009)				
			(F)		(%)		(F)		(%)		
	Si	X	X	-	-	X	-	-			
	No	-	-	-	-	-	-	-			
Está presente el principio de participación	Artículos	X	P-62-350-6-18-84-86-102-118-128-141-171-173-294-299-63-66-119-123-125-55-79-80-81-83-84-127-132-70-71-72-73-74-167(4)-168-178-182-187(4)-255-279-294-296-341-342-347-348-84-123-184-(2,3,4,5 y7)-279-292-295-296-299-318				60	26,91	33-3-5-6-14-15-17-18-19-20-21-29-32-34-38-39-43-44	18	12,59

Fuente: Elaboración propia (2013).

En este cuadro 18, con referencia en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) el principio de participación es altamente mencionado en su preámbulo, artículo 62 y 350. Igualmente se evidencia en los artículos 6-18-84-86-102-118-128-141-171-173-294 y 299. Adicionalmente se establece en esta Constitución la participación como derecho, en los artículos 62-63-66-119-123 y 125. Los artículos que plantean la participación

como deber y corresponsabilidad ciudadana son: 55-62-79-80-81-83-84-102-127 y 132. Los artículos referidos a las instancias donde se establece la participación son: 70-71-72-73-74, específicamente, cabe destacar los artículos que tratan sobre los órganos del poder público, son estos: 167(4)-168-178-1782-187(4)-255-279-294-296-341-342-347, 348. Se promueve también la participación en diversos sectores, en los artículos 62-84-123-184 (2,3,4,5 y 7)-279-292-295-296-299

y 318. Esto se presenta una frecuencia de 60 artículos constitucionales y un 26,91%. Siguiendo el análisis del cuadro 18, en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009) se establece que la educación universitaria venezolana tiene como principio sector la participación, en el artículo 33, los artículos 3 y 5 referidos al Estado docente y a la promoción de la participación protagónica de la familia, la comunidad educativa y las organizaciones comunitarias. El artículo 6 trata de las competencias del Estado docente, el literal 6 (3a) regula, supervisa y controla el funcionamiento del subsistema de educación universitaria, en cuanto a la administración eficiente, el literal 6 (3j) regula la gestión de centros e instituciones educativas oficiales y privadas, con la participación protagónica de toda la comunidad educativa. Otro literal es el 6 (2j), referido a: planificar, ejecutar, coordinar políticas y establecer una administración educativa fundamentada en los principios de la democracia participativa. De igual modo, en su literal 6(4a) el Estado docente promueve, integra y facilita la participación social organizada en la formación, ejecución y control de la gestión educativa. El artículo 14 define la educación como un derecho humano y un deber social fundamentada en un proceso de formación para la participación y la transformación. El artículo 15, literales (1 y 2) establecen

la participación activa, consciente y protagónica como uno de los fines de la educación venezolana. Los artículos 17-18-19-20 y 21 establecen la participación en diferentes ámbitos: familias, organizaciones comunitarias del poder popular, gestión escolar, comunidad educativa y organización del estudiantado. El artículo 29 refiere que la educación rural está orientada a propiciar, mediante su participación protagónica el arraigo a su hábitat. El artículo 32 define la educación universitaria y garantiza la participación de todos sus integrantes. El artículo 34 literales (1 y 3) referidos al principio de autonomía en las instituciones universitarias requiere entre sus funciones, establecer sus estructuras de carácter flexible, democrático y participativo; también contempla elegir y nombrar sus autoridades de manera democrática, participativa y protagónica. Los artículos 38 y 39 que contienen lo referido a la formación permanente y su política definen la formación permanente y la garantía de fortalecer la participación y la sociedad y las comunidades. Los artículos 43 y 44 establecen el principio de participación en la administración y régimen educativo, específicamente en el ámbito de la supervisión y la evaluación educativa. De esta manera en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009) se aprecia una frecuencia de 18 artículos y 12,56% del principio referido a la participación.

Cuadro 19. Reglamentación del principio de igualdad de condiciones y oportunidades

PRINCIPIO	REGLAMENTO		CRBV (1999)			LOE (2009)		
			(F)	(%)		(F)	(%)	
Está presente el principio de igualdad de condiciones y oportunidades	Si	X	X	-	-	X	-	-
	No	-	-	-	-	-	-	-
	Artículos	X	P-1-2-75-77-81-87-88-100-103-326	11	4,93	33-3-5-6(1a)	4	2,80

Fuente: Elaboración propia (2013).

Al analizar el cuadro 19 titulado reglamentación del principio de igualdad de condiciones y oportunidades se evidencia en el rubro referido a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) que el preámbulo y los artículos 1-2-75-77-81-87-88-100-103-299 y 326 están vinculados con este principio. En el preámbulo se expresa asegurar el derecho a la vida y a la igualdad sin discriminación. El artículo 75 establece que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes. El artículo 77 protege el matrimonio y se funda en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. En el artículo 81 el Estado garantizará el respeto a la dignidad de toda persona con discapacidad o necesidades especiales y la equiparación de oportunidades, de conformidad con la ley. En el artículo 88, el Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El artículo 100 refiere que las culturas

populares venezolanas gozan de atención especial bajo el principio de igualdad de las culturas. El artículo 103 establece que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades; sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. El artículo 326 refiere que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia e igualdad, entre otros. Estos datos representan una frecuencia de 11 artículos constitucionales y un 4,93%. Continuando el análisis del cuadro 19 se observa que los artículos 33-3-5-6(1a) están contenidos en la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009). El artículo 33 establece la igualdad de condiciones y oportunidades como un principio rector de la educación universitaria. El artículo 3 refiere como principio de la educación en general, la igualdad entre

todos los ciudadanos sin discriminación de ninguna índole. El artículo 5 trata del Estado docente y garantiza en las instituciones educativas oficiales la idoneidad de los trabajadores de la educación, la infraestructura, dotaciones y servicios que aseguren a toda igualdad de condiciones y oportunidades. El artículo 6 literal (1a) garantiza el derecho a una

educación integral, permanente, continua y de calidad para todos, con equidad de género en igualdad de condiciones y oportunidades como una de las competencias del Estado docente venezolano. En tal sentido, el principio de igualdad de condiciones y oportunidades se manifiesta con una frecuencia de 4 artículos y un 2,80%.

Cuadro 20. (Integración de datos) principios rectores de la educación universitaria venezolana

PRINCIPIOS RECTORES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA VENEZOLANA	MARCO CONSTITUCIONAL Y EDUCATIVO			
	CRBV (1999)		LOE (2009)	
	(F)	(%)	(F)	(%)
Carácter público	5	2,24	3	2,10
Calidad e innovación	7	3,14	8	5,59
Pensamiento crítico y reflexivo	4	1,79	9	6,29
Inclusión	3	1,35	10	6,99
Pertinencia	1	0,45	6	4,20
Formación integral	6	2,69	13	9,09
Formación a lo largo de la vida	3	1,35	14	9,79
Autonomía	11	4,93	4	2,80
Articulación y cooperación internacional	6	2,69	3	2,10
Democracia	14	6,28	12	8,39
Libertad	18	8,07	4	2,80
Solidaridad	6	2,69	10	6,99
Universalidad	7	3,14	3	2,10
Eficacia	7	3,14	3	2,10
Justicia Social	7	3,14	3	2,10
Respeto a los derechos humanos	42	18,83	8	5,59
Bioética	5	2,24	8	5,59
Participación	60	26,91	18	12,59
Igualdad de condiciones y oportunidades.	11	4,93	4	2,80
S	223	100%	143	100%

Fuente: Elaboración propia (2013).

Finalmente en el cuadro 20 antes expuesto, se integra la reglamentación constitucional y educativa de los principios rectores de la educación universitaria, y se derivan las siguientes conclusiones: Teóricamente todos los principios rectores de la educación universitaria venezolana están sustentados en el orden de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 2009); aunque es necesario destacar que los principios con mayor consagración constitucional son: participación (26,91%), respeto a los derechos humanos (18,83%), libertad (8,07%), democracia (6,28%), autonomía (4,93%) e igualdad de condiciones y oportunidades (4,93%). En tanto, los principios con menor consagración constitucional son: pertinencia (0,43%) la formación a lo largo de toda la vida (1,35%), la inclusión (1,35%), el ejercicio del pensamiento crítico y reflexivo (1,79%), bioética (2,24%) y el carácter público (2,24%). En el plano de la Ley Orgánica de Educación (Asamblea Nacional, 2009), los principios de mayor consagración son: participación (12,69%), democracia (8,39%), formación a lo largo de toda la vida (9,79%), formación integral (9,09%), inclusión (6,99%), pensamiento crítico y reflexivo (6,29%), solidaridad (6,99%), respeto a los derechos humanos (5,59%), bioética (5,59%), calidad e innovación (5,59%). Los principios menormente establecidos en la Ley Orgánica de

Educación (Asamblea Nacional, 2009) son: articulación y cooperación internacional (2,10%), eficiencia (2,10%), universalidad (2,10%), justicia social (2,10%), carácter público (2,10%), autonomía (2,80), libertad (2,80%) e igualdad de oportunidades (2,80%) y pertinencia (4,20%). Esta panorámica revela que el principio rector de la educación universitaria con mayor peso tanto constitucional (26,91%) como educativo (12,59%) es la participación. El gobierno de la República se define como participativo ya no representativo, sin embargo en diversos momentos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) se refiere a la representación, además este principio paso de derecho a deber, también se evidencia más participación en gestión que en toma de decisiones, prevaleciendo diversos niveles de incidencia como: consulta, ejecución, control, diseño, entre otros. Dada la temática abordada es importante exponer la necesidad de profundizar en las políticas públicas los principios de eficiencia (2,10%), universalidad (2,10%), justicia social (2,10%), articulación y cooperación internacional (2,10%); debido a la poca relevancia con la que son expuestos en las normativas nacionales, lo cual pudiera constituir un signo de debilidades en el desarrollo educativo universitario venezolano.

Referencias bibliográficas

ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE (1999).
**Constitución de la República
Bolivariana de Venezuela.** Gaceta
Oficial. Año CXXVII – Mecí. NO.
36.860. Caracas – Venezuela.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA (2009). **Ley
Orgánica de Educación.** Gaceta
Oficial Extraordinaria No. 5.929.
Caracas – Venezuela.

DELORS, Jacques (1996). **La
Educación Encierra un Tesoro.**

**Informe de la UNESCO de la
Comisión Internacional sobre
la Educación para el Siglo
XXI.** Madrid. España. Editorial
Santillana.

HURTADO DE BARRERA,
Jacqueline (2007). **El Proyecto
de Investigación. Metodología
de la Investigación Holística.**
5ª Edición. Caracas – Venezuela.
Ediciones Quiron – Sypal.

MORÍN, Edgar (2000). **Los Siete
Saberes necesarios a la Educación
del Futuro.** Caracas – Venezuela.
IESALC/UNESCO.



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

ENCUENTRO EDUCACIONAL

AÑO 22, Vol. 3

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en diciembre de 2015, por el **Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela***

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
produccioncientifica.luz.edu.ve